



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL

LIZETH DAYANA SALAZAR

LEIDY TATIANA RENGIFO

Contralor de Bucaramanga
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
Profesional Universitaria (Líder)
Profesional Universitaria
Profesional Universitaria

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ABRIL 07 DE 2017



SR



IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRÉS

SUJETO DE CONTROL: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA E.S.P. S.A. amb.

MOTIVO: Presuntas irregularidades relacionadas con el despido sin justa causa de la Secretaria General, Gerente Comercial y Gerente de Operaciones del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, a quienes tendrán que indemnizar según manifiestan en la queja ciudadana radicada bajo el No. DPD-17-1-014.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR: Isleni Rodríguez Carvajal (Profesional Universitaria -Líder-), Lizeth Dayana Salazar (Profesional Universitaria) y Leidy Tatiana Rengifo (Profesional Universitaria).

OBJETIVO: Determinar si el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga E.S.P S.A., al despedir sin justa causa a la Secretaria General, Gerente Comercial y Gerente de Operaciones, incurren en un presunto daño fiscal.

ALCANCE: Llevar a cabo Control de Legalidad de las causas que originaron el despido sin justa causa de la Secretaria General, Gerente Comercial y Gerente de Operaciones del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

NÚMERO DE QUEJA: DPD-17-1-014

HECHOS

PRIMERO: Mediante comunicado del sindicato del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga "SINTRAEMSDDES" denuncian ante la opinión pública, en medio de comunicación el despido de tres directivos de la empresa Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P amb (Secretaria General, Gerente Comercial y Gerente de Operaciones).

SEGUNDO: El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P amb vinculó mediante Contrato de Trabajo a término Indefinido a La Dra. LILIA AIDEE VELASCO ABRIL en calidad de Secretaria General de amb S.A E.S.P., al Ingeniero HECTOR FRANCISCO GUILLERMO RAMIREZ en calidad de Gerente de Operaciones amb S.A ESP y al Doctor NESTOR CASTRO NEIRA, en calidad de Gerente Comercial amb S.A E.S.P.





TERCERO: La Gerencia General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P amb en representación de la Dra. LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO, el día 31 de Enero de 2017, mediante comunicados Radicados E002997 dirigido a la Dra. LILIA AIDEE VELASCO ABRIL en su calidad de Secretaria General S.A E.S.P amb mediante comunicado Radicado E003000 al Ingeniero HECTOR FRANCISCO GUILLERMO RAMIREZ, Gerente de Operaciones amb S.A E.S.P. y comunicado Radicado E002999 al Doctor NESTRO CASTRO NEIRA Gerente Comercial amb E.S.P. S.A dar por terminado de manera Unilateral cada uno de los contratos de trabajo sin justa causa, al terminar la jornada laboral a 31 de Enero de 2017, con el reconocimiento de la indemnización de ley correspondiente.

CUARTO: El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. efectúa la Indemnización de la Dra. LILIA AIDEE VELASCO ABRIL, en calidad de Secretaria General por un valor total de \$ 536.819.341 a fecha de ingreso del 7 de Junio de 2007 a 31 de Enero de 2017; del Ingeniero HECTOR FRANCISCO GUILLERMO RAMIREZ, en calidad de Gerente de Operaciones amb S.A E.S.P por un valor total \$117.746.062 a fecha de ingreso del 7 de Septiembre d 2015 a 31 de Enero de 2017 y del Doctor NESTOR CASTRO NEIRA, en calidad de Gerente Comercial amb S.A ESP por un valor de \$ \$360.947.667 a fecha de ingreso del 24 de enero de 2011 a 31 de Enero de 2017.

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Agotada la Fase de Planeación el Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio de la siguiente forma:

Mediante oficio Radicado 9670E del día 14 de febrero de 2017 se solicita información al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, con el fin de indagar el despido sin justa causa de los de los tres directivos "Secretaria General, Gerente Comercial y Gerente de Operaciones".

El día 16 de febrero de 2017 con ánimo de recopilar documentación probatoria solicitada nos dirigimos a las instalaciones de la Entidad y se realizó igualmente entrevista a la Doctora MARIA LEONOR ARIAS FERREIRA, Jefe División Gestión Humana quien nos manifestó lo siguiente: "Apartes de la entrevista" (...) los trabajadores del Acueducto se encuentran vinculados mediante contratos individuales de trabajo que se rigen por Código Laboral, como tal los contratos mencionados tienen inmersa una Condición Resolutoria de los mismos los cuales pueden terminarse con justa o sin justa causa (...)tendiente a la implementación de la nueva estructura organizacional y escala salarial del personal directivo de la empresa(...) igualmente en respuesta al oficio enviado por el Equipo Auditor mediante Radicado No. 9670E nos suministró la siguiente documentación:

- Copia de los Contratos de Trabajo de la Dra. Lilia Aidee Velasco Abril (Secretaria General) del Ing. Héctor Francisco Guillermo Ramírez (Gerente de Operaciones) y del Dr. Néstor Castro Neira (Gerente de Operaciones).
- Copia de las Comunicados de terminación del Contrato de Trabajo de la Dra. Lilia Aidee Velasco Abril (Secretaria General) del Ing. Héctor Francisco Guillermo Ramírez (Gerente de Operaciones) y del Dr. Néstor Castro Neira (Gerente Comercial).
- Copia de las Liquidaciones Definitivas de Salarios Prestacionales Legales y Extralegales); junto con las copias de documentos de Egresos y Pagos, Copias de las remisiones soportes de pagos de cotizaciones de Enero de 2017 a nombre de la Dra. Lilia Aidee Velasco Abril (Secretaria General), del Ing. Héctor Francisco



Handwritten initials or signature.



Guillermo Ramírez (Gerente de Operaciones) y del Dr. Néstor Castro Neira (Gerente de Operaciones).

Mediante comunicación Radicado No. 9758E del 17 de Febrero de 2017 el Equipo Auditor, en aras de dar mayor claridad a los eventos relacionados con los "despidos sin justa causa" ya enunciados, solicita en medio magnético (CD) de las copias de las Actas de Juntas del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP comprendidas a fecha de enero de 2017, donde se deja constancia de la entrega mediante entrevista a la Dra. GLORIA ESPINOSA OBREGON, Jefe División Jurídica el día 20 de febrero de 2017 en CD del "Acta de Junta de Junta Directiva Ordinaria No. 805" visible a 31 folios.

En fecha del 20 de febrero de 2017 se hace entrevista a la Doctora LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO, Gerente General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, con el fin recopilar y tener mayor claridad respecto a los tres despidos sin justa causa, quien manifestó lo siguiente: "Apartes de la entrevista" (...) Esta decisión se sustentó legal y financieramente obteniendo un valor presente neto de la decisión de 1.016 millones de pesos, esto explica por qué el ahorro obtenido del futuro reemplazo que se hagan de estas personas con los nuevos salarios aprobados para el nivel directivo (...). Se entregó por parte de la Gerente General igualmente soportes de la Escritura Pública No. 1024 de mayo 12 de 2016 "Reforma de los Estatutos", sustentación Jurídica y Financiera para la Terminación unilateral de los contratos de trabajo y Acta de Junta Directiva No. 003.

Entrevista como insumo realizada a la Doctora LILIA AIDEE VELASCO ABRIL, en su calidad de Secretaria General para la época de los hechos quien manifestó: (...) el 31 de enero fui requerida por la Gerente General, quien me hace entrega de la comunicación en la cual se me informa la terminación del contrato de trabajo a partir de la misma fecha (...).

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, los testimonios de oídas, entrevistas y demás hechos que dieron a la terminación unilateral sin justa causa de quienes fungían para la época de los hechos como Secretaria General Lilia Aidee Velasco Abril, Gerente de Operaciones Ing. Héctor Francisco Guillermo Ramírez y Gerente Comercial Dr. Néstor Castro Neira; evidenció lo siguiente:

El vínculo laboral entre el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga E.S.P S.A y sus trabajadores se rigen según las disposiciones laborales, sometidos a la normatividad del Código Sustantivo de Trabajo que para el caso en su Artículo 45 señala: DURACION. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

Po lo que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga E.S.P S.A vinculó mediante Contrato de Trabajo a término Indefinido a La Dra. LILIA AIDEE VELASCO ABRIL en calidad de Secretaria General el día 06 de junio de 2007, al Ingeniero HECTOR FRANCISCO GUILLERMO RAMIREZ en calidad de Gerente de Operaciones 04 de Septiembre de 2015 y al Doctor NESTOR CASTRO NEIRA, en calidad de Gerente Comercial el día 21 de enero de 2011, quienes desempeñarían las labores, cargo y funciones propias al nivel Organizacional de la Planta de Personal de Dirección, Confianza y Manejo de la Empresa y mediante la asignación de un salario Integral Mensual.

La Gerencia General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga E.S.P. S.A. en representación de la Dra. LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO, el día 31 de Enero de 2017, mediante comunicado Radicado E002997 dirigido a la Dra. LILIA AIDEE VELASCO ABRIL en su calidad de Secretaria General amb S.A. E.S.P. comunicado Radicado E003000 al Ingeniero HECTOR

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



Handwritten initials.



FRANCISCO GUILLERMO RAMIREZ, Gerente de Operaciones amb S.A E.S.P. y comunicado Radicado E002999 al Doctor NESTRO CASTRO NEIRA Gerente Comercial amb E.S.P. S.A dar por terminado de manera Unilateral cada uno de los contratos de trabajo sin justa causa, al terminar la jornada laboral a 31 de Enero de 2017, al no existir una justa causa para su terminación aplica lo consagrado en el Art 64 del Código Sustantivo de Trabajo que reza: *TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. (...) Modificado por el art. 28. Lev 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente (...).*

A demás de las disposiciones establecidas en el Artículo 4, del Acto de Junta Directiva No. 003 de 2014 que menciona el "Régimen prestacional y beneficios económicos de los trabajadores de Dirección, confianza y Manejo del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - amb S.A. E.S.P." y las facultades que se le otorgan a la Gerente General de la empresa, en Reforma a sus Estatutos mediante Escritura Pública No. 1024 del 12 de Mayo de 2016 en su numeral 5 del artículo 47: *"Proveer los cargos que cree la Junta Directiva y aceptar renunciaciones, celebrar y dar por terminado los contratos de trabajo, conceder licencias y fijar sanciones, reglamentar los viáticos y gastos de transporte del personal, fijar de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos, dando cuenta de ello a la Junta Directiva".*

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., en los mismos comunicados donde da por terminada la relación laboral indica que se hará la liquidación definitiva de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar por parte de la División de Tesorería de la Empresa.

Frente a las Indemnizaciones se discrimina el pago de la siguiente manera:

LILIA AIDEE VELASCO ABRIL	\$536.819.341	VPN \$ 186.846.675
HECTOR FRANCISCO GUILLERMO	\$117.746.062	VPN \$ 217.805.158
NESTOR CASTRO NEIRA	\$360.947.667	VPN \$612.071.224
TOTAL	\$1.015.513.070	\$1.016.723.056

En hace entrevista del 20 de febrero de 2017 a la Doctora LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO, Gerente General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, con la finalidad escuchar los motivos que la llevaron a despedir sin justa causa a los acá mencionados, quien manifestó en apartes de la entrevista lo siguiente: *(...) Esta decisión se sustentó legal y financieramente obteniendo un valor presente neto de la decisión de 1.016 millones de pesos, esto explica por qué el ahorro obtenido del futuro reemplazo que se hagan de estas personas con los nuevos salarios aprobados para el nivel directivo (...).* Igualmente se entregó por parte de la Gerente General soportes de la Escritura Pública No. 1024 de mayo 12 de 2016 "Reforma de los Estatutos", sustentación Jurídica y Financiera para la Terminación unilateral de los contratos de trabajo y Acta de Junta Directiva No. 003.

Con base en la Ley 42 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" el amb S.A. E.S.P. en aras de enmarcar un modelo de eficiencia y eficacia que optimizara los costos y gastos que conllevaran a la sostenibilidad de la empresa, requirió unos nuevos lineamientos empresariales tendientes a las modificaciones de la Estructura Organizacional Directiva que pasaría de 27 a 19 cargos de la empresa al igual de la necesidad de definir una nueva escala salarial para directivos y jefes de área a menor costos y gastos, conllevando a la amb S.A. E.S.P quedando plasmado mediante Acta de Junta No. 805 de 20 dando con ello por terminado los contratos de trabajo a término indefinido de la Secretaria General, Gerente





Comercial y Gerente de Operaciones que tienen una relación funcional y administrativa.

CARGO	SALARIO ACTUAL(Integral)
Gerente General	\$18.500.000
Directivos	\$15.000.000
Jefes de Area	\$12.000.000

Junta Directiva 805 del 27 de enero de 2017

La proyección del flujo de la caja presentado en Comité Financiero de Junta Directiva del 20 de enero de 2017, donde se proyectó un saldo final de caja a 31 de enero de 2017 de 13.136 millones de pesos y un saldo final de caja a diciembre de 2017 de \$2.750 millones de pesos contando con la suficiencia de recursos para el pago de las indemnizaciones.

Motivo de lo anterior, el Equipo Auditor concluye que la información, los soportes probatorios y las consideraciones no son suficientes para el esclarecimiento de las presuntas irregularidades por lo que se corre traslado de informe de observaciones a la Gerencia General. Una vez agotada la etapa de respuesta a las observaciones por parte del implicado, y poder evaluar si las pruebas disponibles, valoradas racionalmente, son suficientes para considerar si se configura un presunto daño fiscal.

OBSERVACIONES

Si bien es cierto el amb S.A E.S.P es una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, mixta, bajo la modalidad por Acciones según Régimen Jurídico de la Ley 142 y 143 de 1994 por sus Estatutos y lo contenido en el Código de Comercio; y como tal sus trabajadores se encontrarán sometidos a la normatividad del Código Sustantivo de Trabajo.

Para el caso que nos corresponde la vinculación de los tres trabajadores se encontraba bajos los lineamientos del CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo).

En los referidos Contratos la Cláusula sexta consagra las justas causas para dar por terminado el contrato en forma unilateral (Artículo 7° Decreto Ley 2351 de 1965 y violaciones a los Artículos 57, 58,59 y 60 del Código Sustantivo de Trabajo). En el caso de terminación unilateral del contrato de Trabajo por parte del EMPLEADOR, sin que hubiere mediado justa causa, se aplicara las indemnizaciones establecidas en el Artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo.

Al no pactarse una fecha cierta de terminación del contrato, este no se puede terminar por efecto del paso del tiempo; sólo se puede terminar por decisión voluntaria del trabajador, o por decisión voluntaria del empleador ya sea justificada o no; de ser el último caso habrá que pagar la respectiva indemnización. (Artículo 64 "condición Resolutoria" del Código Sustantivo del Trabajo).

OBSERVACIÓN No. 1: ¿Tratándose de su condición de trabajador de Dirección, Confianza y Manejo tal y como lo señala el contrato debemos tener en cuenta que estos trabajadores por su cargo y funciones, tienen una gran responsabilidad dentro de la estructura administrativa de la empresa toda vez que trabajan actúan como representantes del empleador, sírvase hacer claridad si para

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



AR



el caso se tuvieron en cuenta temas concernientes a la confianza y manejo, así como el tema de reestructuración financiera?.

OBSERVACIÓN No. 2: ¿En lo que se refiere al pago de las tres indemnizaciones por despidos sin justa causa, sírvase aclararnos si estas indemnizaciones causaron afectaciones al patrimonio de la empresa?

OBSERVACIÓN No. 3: ¿La entidad realizó el proceso de reestructuración, modernización y/o rediseño institucional el cual requiere de un Estudio Técnico que permitiera identificar la situación de la entidad para determinar si es necesario reestructurar y, de ser necesaria la supresión de empleos, determinar cuáles deben ser suprimidos por razones como: la duplicidad de funciones, el no requerimiento de los mismos, entre otros; así como la pertinencia de crear nuevos empleos y de esta manera evitar una futura lesión al patrimonio público? Allegar copia del mismo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La Doctora LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO en su calidad de Gerente General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., procedió dentro del término otorgado, a dar respuestas mediante oficio recibido con Radicado No. 6433R de fecha 10 de Marzo de 2017 al traslado de las observaciones 1, 2 y 3 generadoras del Proceso Auditor enviadas a la Entidad Auditada mediante oficio con Radicado No. 10053E del 02 de Marzo de 2017 de lo cual se trae a colisión los siguientes apartes:

...(...) **APARTE RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:** Es el amb S.A. E.S.P., una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de nacionalidad Colombiana, de carácter mixto, estructurada bajo el esquema de una Sociedad por Acciones, sometida al régimen jurídico de la ley 142 de 1994, por sus Estatutos y la Normativa contenida en los capítulos del título VI del libro II, del Código de Comercio.

Ese mismo precepto legal en su artículo 41, consagra que las personas que presten sus servicios a Empresas de Servicios públicos, privadas o mixtas, tienen el carácter de trabajadores particulares, los cuales y por dicha condición se encuentran sometidos a las normas del Código Sustantivo de Trabajo, que al amparo de la Legislación señalada, las relaciones laborales (empleador – trabajador) en el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP se encuentran expresamente pactadas en contratos Individuales de trabajo, donde constan entre otros, el término de la relación, su inicio, salario, lugar del servicio, cargo, funciones, obligaciones y prohibiciones, así como la condición resolutoria de los mismos que va envuelta en todo Contrato laboral.

"Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa. En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente."

Coligiéndose de lo anterior, la posibilidad legal de dar por terminado en cualquier momento dicha relación laboral con el pago de la indemnización por terminación sin justa causa, indemnización que para el caso que nos ocupa, se encuentra establecida en el artículo 4, del Acto de Junta Directiva No. 003 de 2014 "Régimen prestacional y beneficios económicos de los trabajadores de Dirección, confianza y Manejo del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - amb S.A. E.S.P." ya en disposición del Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Haciéndose necesario precisar Línea Jurisprudencial frente a la terminación unilateral sin justa causa de los contratos de trabajo con el pago de indemnización:
-Sentencia C- 071/10.
-T- 462/15.

No sin antes declarar que son facultades del Gerente General de la empresa, de conformidad con los Estatutos de la misma (numeral 5 del artículo 47), "Proveer los cargos que cree la Junta Directiva y aceptar renunciaciones, celebrar y dar por terminado los contratos de trabajo, conceder licencias y fijar sanciones, reglamentar los viáticos y gastos de transporte del personal, fijar de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos, dando cuenta de ello a la Junta Directiva". (Subrayado fuera de texto)

Encontrándose legalmente soportada la decisión de dar por terminado unilateralmente y sin justa causa los contratos de trabajo de los señores, Lilia Aidee Velasco Abril, Nestor Castro Neira y Héctor Francisco Guillermo, es pertinente referirme a la Propuesta de reforma de la Estructura Organizacional de la empresa y de la Escala salarial de los cargos directivos de la empresa que fueron presentados ante la Junta Directiva de la empresa y acogidos como lineamientos empresariales de dicho Órgano de Control con el propósito de hacer del amb una empresa sostenible mediante una

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



AAE



actuación empresarial que armonice los resultados financieros, sociales y ambientales, contenidos en Acta de Junta directiva 805 de 2017.

Por lo que presentada y aprobada la Estructura Directiva y en la necesidad de definir salarios competitivos para los directores y jefes de área, que correspondan con el nivel de responsabilidad, tramo de control, clientes atendidos, ejecución de inversiones, equipos de trabajo asignados, entre otros aspectos se aprobó la siguiente tabla tomando como referencia el salario asignado a la Gerente de la amb S.A. E.S.P.... (...)

... (...) **APARTE RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:** Al respecto se hace necesario, manifestar que de acuerdo a los análisis financieros para la toma de la decisión de terminación de los contratos de trabajo de los aquí tantas veces referidos, el pago de las respectivas indemnizaciones, NO causaron afectaciones negativas al Patrimonio de la empresa, para lo cual me refiero así:

Se realizó un análisis para la sustentación de la decisión, dando como resultado un Valor Presente Neto VPN positivo por valor de \$1.016 millones de pesos que representa para el amb una optimización de costos y aporta a la sostenibilidad financiera.

Para el pago de la indemnización se tuvo en cuenta el flujo de caja proyectado del amb "PRESENTACIÓN FLUJO DE CAJA PROYECTADO COMITE 20 ENERO 2017.ppt", presentado en el Comité Financiero de Junta Directiva llevado a cabo el 20-ene-17 donde se proyectó un saldo final de caja a 31 de enero de 2017 de \$13.136 millones de pesos y un saldo final de caja a diciembre de 2017 de \$2.750 millones de pesos, dado lo anterior, el amb contempló la suficiencia de los recursos requeridos para el pago del total de las indemnizaciones por valor de \$1.015 millones de pesos, con el debido respaldo presupuestal para la vigencia 2017.

Se uso como tasa de descuento el 12% (WACC de referencia utilizado en el estudio tarifario según Resolución de la CRA 688/14). Así mismo se proyectó un incremento anual de los salarios teniendo presente las variables macroeconómicas aplicables....(...)

... (...) **APARTE RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:** Es de precisar que las decisiones tomadas por la empresa referente al caso que nos ocupa se contextualizan dentro de un nuevo marco Normativo fundamentado en la Resolución CRA 688/14, modificada por la Resolución 735/15, cuyo espíritu filosófico precisamente es el de mejorar la eficiencia de las empresas y en particular para el amb impacta los costos administrativos eficientes estándar por suscriptor (CAUI) traducido en unas metas definidas. De igual manera la Resolución 315 de 2005 de la CRA nos exige el cumplimiento de unos estándares financieros que garanticen la sostenibilidad financiera de la empresa en el mediano y largo plazo.

Si bien el estado de resultados a dic-16 es positivo, producto de un plan de choque agresivo que apuntó principalmente a atacar los costos administrativos las obligaciones crediticias de la Empresa (pago de capital e intereses), producto especialmente de los créditos para la construcción del Embalse y Planta Angelinos, afecta el flujo de caja actual y el proyectado, requiriendo un esfuerzo adicional de la organización, en cuanto a optimización de costos y gastos.

Entre otros dentro del análisis, se propuso tomar como referencia el salario asignado al Gerente General del amb y a partir de allí definir los salarios competitivos para los directores y jefes de área que correspondan con el nivel de responsabilidad, tramo de control, Clientes atendidos, ejecución de inversiones, equipos de trabajos asignados, entre otros aspectos, todo ilustrado dentro de la tabla arriba enunciada y en la cual se identifica el cargo, salario propuesto 2017, total de los cargos, modalidad salarial y dependencia....(...).

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- o El día 16 de febrero de 2017 con ánimo de recopilar la información solicitada nos dirigimos a las instalaciones de la Entidad y su vez realizar entrevista a la Doctora MARIA LEONOR ARIAS FERREIRA, Jefe División Gestión Humana quien nos manifestó lo siguiente: (...) los trabajadores del Acueducto se encuentran vinculados mediante contratos individuales de trabajo que se rigen por Código Laboral, como tal los contratos mencionados tienen inmersa una Condición Resolutoria de los mismos los cuales pueden terminarse con justa o sin justa causa (...) tendiente a la implementación de la nueva estructura organizacional y escala salarial del personal directivo de la empresa (...).
- o Igualmente nos suministró la siguiente documentación en respuesta a la comunicación 9670E:
 - Copia de los Contratos de Trabajo de la Dra. Lilia Aidee Velasco Abril (Secretaria General) del Ing. Héctor Francisco Guillermo Ramírez (Gerente de Operaciones) y del Dr. Néstor Castro Neira (Gerente de Operaciones).
 - Copia de las Comunicados de terminación del Contrato de Trabajo de la Dra. Lilia Aidee Velasco Abril (Secretaria General) del Ing. Héctor Francisco Guillermo Ramírez (Gerente de Operaciones) y del Dr. Néstor Castro Neira (Gerente Comercial).





- Copia de las Liquidaciones Definitivas de Salarios Prestacionales Legales y Extralegales); junto con las copias de documentos de Egresos y Pagos, Copias de las remisiones soportes de pagos de cotizaciones de Enero de 2017 a nombre de la Dra. Lilia Aidee Velasco Abril (Secretaria General) del Ing. Héctor Francisco Guillermo Ramírez (Gerente de Operaciones) y del Dr. Néstor Castro Neira (Gerente de Operaciones).
- o Mediante comunicación Radicado No. 9758E del 17 de Febrero de 2017 el Equipo Auditor, solicita en medio magnético (Cd) copias de las Actas de Juntas del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP comprendidas a fecha de enero de 2017; se hace entrega de la misma en medio Magnético Acta de Junta de Junta Directiva Ordinaria No. 805 visible a 31 folios mediante entrevista el día 20 de febrero de 2017 a la Dra. GLORIA ESPINOSA OBREGON, Jefe División Jurídica.
- o Igualmente en fecha del 20 de febrero de 2017 se hace entrevista a la Doctora LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO, Gerente General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP respecto a los tres despidos sin justa causa , quien manifestó : (...) *Esta decisión se sustentó legal y financieramente obteniendo un valor presente neto de la decisión de 1.016 millones de pesos, esto explica por qué el ahorro obtenido del futuro reemplazo que se hagan de estas personas con los nuevos salarios aprobados para el nivel directivo (...)*. Se entregó por parte de la Gerente General soportes como: Escritura Pública No. 1024 de mayo 12 de 2016 "Reforma de los Estatutos", sustentación Jurídica y Financiera para la Terminación unilateral de los contratos de trabajo y Acta de Junta Directiva No. 003 "Por el cual reglamenta el régimen prestacional y de beneficios para los trabajadores de Dirección, Confianza y Manejo del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb S.A.E.S.P."
- o Entrevista como insumo realizada a la Doctora LILIA AIDEE VELASCO ABRIL, en su calidad de Secretaria General para la época de los hechos quien manifestó: (...) *el 31 de enero fui requerida por la Gerente General, quien me hace entrega de la comunicación en la cual se me informa la terminación del contrato de trabajo a partir de la misma fecha (...)*.
- o Respuesta a las Observaciones escritas y en medio magnético (cd) por parte de la Entidad Auditada y presuntos responsables de las irregularidades que se les imputan.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Al respecto y estando dentro del término previsto para la réplica a las Observaciones por parte de la Entidad Auditada y/o presuntos responsables de las presuntas irregularidades que acá se manifiestan, nos permitimos dar las siguientes apreciaciones:

Considera el Equipo Auditor que las documentales aportadas por el Sujeto Auditado desvirtúan las anteriores observaciones generadoras del proceso auditor; para dar por terminados los contratos de trabajo de los señores Lilia Aidee Velasco Abril, Nestor Castro Neira y Héctor Francisco Guillermo, quienes ostentaban cargos bajo la modalidad de Dirección, Confianza y Manejo representado en la Secretaria General, Gerencia Comercial y Gerencia de Operaciones. Basados en tres elementos de juicio que no fueron contrarios a





derecho:

- Elementos de juicio de carácter jurídico
- Elementos de juicio de carácter financiero.
- Elementos de juicio de concernientes a la confianza y manejo.

Para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional en cuanto a la terminación unilateral de los contratos de trabajo a término indefinido, no tiene dentro de sus competencias funcionales decidir sobre la Legalidad de las terminaciones de contrato sin justa causa, de los tres trabajadores que a los que hemos venido haciendo alusión; esto compete a las esferas de la jurisdicción laboral si se iniciaran las acciones por parte de los afectados con el despido.

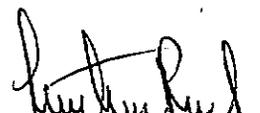
En todo caso sería del trabajador si a su juicio lo considera "(...) si el trabajador no está de acuerdo con la causal invocada por el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo, bien puede acudir a la jurisdicción laboral a impugnar esa decisión; un juez se encargará de evaluar objetivamente los hechos que dieron lugar a la controversia y determinará si la decisión adoptada se ajusta o no al ordenamiento" (C. Const. Sentencia C-299, Jun. 17/98 M.P. Carlos Gaviria Díaz).

RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga, el Equipo Auditor concluye en ejercicio de su proceso auditor que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000, y no amerita continuar con la investigación y se procede al Archivo de la misma por parte de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

Atentamente,


ILENI RODRIGUEZ CARVAJAL
Profesional Universitaria (Líder).


LEYDI TATIANA RENGIFO
Profesional Universitaria.


LIZETH DAYANA SALAZAR
Profesional Universitaria.

INFORME AVALADO POR:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental



AR